

CONVENIO DE USO

RESIDENCIA DEPORTIVA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO (CAR)

PARQUE DEPORTIVO ESTADIO NACIONAL

Entre el **PARQUE DEPORTIVO ESTADIO NACIONAL**, dependiente del Instituto Nacional del Deporte, representado para estos efectos por don/doña _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Grecia N° 2001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante la **"Administración"**, por una parte; y por la otra, la **entidad deportiva** _____, RUT N° _____, representada legalmente por don/doña _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la "Federación o Comité"; se acuerda celebrar el siguiente **Convenio de Uso y Responsabilidad para la "Residencia Deportiva del Centro de Alto Rendimiento"**, en adelante el **"Convenio"**:

PRIMERO: ANTECEDENTES. El Parque Deportivo Estadio Nacional administra la Residencia Deportiva del Centro de Alto Rendimiento (CAR), destinada a otorgar alojamiento, alimentación y otros beneficios a deportistas de alto rendimiento, con el propósito de apoyar a quienes se encuentren desarrollando procesos de preparación y/o concentración de la selección nacional con miras a la participación en eventos internacionales de la temporada deportiva vigente.

El acceso a la Residencia Deportiva se realiza mediante postulaciones efectuadas por las respectivas Federaciones, Comité Olímpico o Comité Paralímpico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Residencia y demás normativa aplicable.

La entidad deportiva declara conocer íntegramente el Reglamento de la Residencia, aceptando expresamente sus disposiciones y obligándose a velar por su cumplimiento por parte de los deportistas, entrenadores, delegados y demás personas vinculadas a ella.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de uso de los cupos asignados a la entidad deportiva en la Residencia Deportiva, así como establecer las responsabilidades y obligaciones respecto de los deportistas y demás personas que ésta postule o autorice para hacer uso de las instalaciones y beneficios otorgados por la Residencia.

TERCERO: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su total tramitación y firma por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá revisar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio y del Reglamento de la Residencia.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades deportivas se obligan a:

- I. Postulación y supervisión:** Postular únicamente a deportistas que cumplan con los requisitos establecidos en el Instructivo de postulación y Reglamento vigente; así como mantener supervisión y contacto permanente respecto de la permanencia y conducta de sus deportistas, cuerpo técnico y delegados postulados.
- II. Información veraz y actualizada:** Entregar información veraz, completa y actualizada respecto de los deportistas postulados, incluyendo antecedentes médicos, disciplinarios o cualquier otro relevante para la adecuada convivencia y funcionamiento de la Residencia.
- III. Conocimiento y aceptación del Reglamento:** Velar porque los deportistas beneficiarios conozcan y cumplan íntegramente el Reglamento de la Residencia, protocolos internos, normas de convivencia, seguridad y uso de instalaciones.
- IV. Responsabilidad por daños:** Responder civil y patrimonialmente por los daños materiales causados por acción u omisión culpable o dolosa de los deportistas, entrenadores o personas vinculadas a la entidad deportiva que hagan uso de la Residencia.
- V. Reparación e indemnización:** Restituir, reparar o indemnizar los daños ocasionados dentro del plazo determinado por la Administración, contado desde la notificación formal, acompañándose los antecedentes de respaldo y valorización correspondiente.
- VI. Colaboración con procedimientos internos:** Colaborar en los procesos de investigación, revisión o determinación de responsabilidades que instruya la Administración respecto de incumplimientos reglamentarios o daños ocasionados.

QUINTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La entidad deportiva responderá solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados por los deportistas, entrenadores, dirigentes o cualquier persona vinculada a ella que haya sido postulada, autorizada o derivada por la propia entidad para hacer uso de la Residencia Deportiva o de las instalaciones del Parque Deportivo Estadio Nacional. La responsabilidad comprenderá todo daño ocasionado al siguiente listado no taxativo:

1. habitaciones;
2. mobiliario;
3. equipamiento;
4. infraestructura;
5. bienes fiscales;

6. espacios comunes;
7. instalaciones deportivas;
8. demás bienes administrados por el Parque Deportivo Estadio Nacional.

La Administración podrá exigir directamente a la entidad deportiva la reparación, restitución o indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercer posteriormente respecto del deportista o tercero responsable.

La obligación de responder incluirá daños producidos por acción u omisión culpable, negligencia, uso indebido, incumplimiento reglamentario o conductas contrarias a la adecuada convivencia y cuidado de las dependencias.

La determinación preliminar de los daños será efectuada por la Administración mediante informe técnico, el cual será puesto en conocimiento de la Federación.

SEXO: PROCEDIMIENTO DE CONSTATACIÓN DE DAÑOS. En caso de verificarse daños, deterioros, pérdidas o afectaciones a bienes e instalaciones de la Residencia o del Parque Deportivo Estadio Nacional, la Administración podrá instruir un procedimiento breve de constatación, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I. **Acta de constatación:** El funcionario o unidad designada levantará un acta en la que se individualizarán:
 - 1) fecha y hora del hecho;
 - 2) lugar afectado;
 - 3) descripción de los daños;
 - 4) bienes comprometidos;
 - 5) personas eventualmente involucradas;
 - 6) y demás antecedentes relevantes.
- II. **Medios de verificación:** La Administración podrá acompañar fotografías, grabaciones, registros audiovisuales, declaraciones, informes técnicos u otros medios de respaldo que permitan acreditar los hechos y evaluar los daños ocasionados.
- III. **Comunicación:** El acta y antecedentes serán remitidos a la entidad deportiva respectiva mediante correo electrónico u otro medio formal de notificación.
- IV. **Descargos:** La entidad deportiva podrá formular observaciones o descargos por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación del acta. La ausencia de descargos dentro del plazo señalado se entenderá como aceptación de los hechos constatados, sin perjuicio de otros antecedentes que pueda ponderar la Administración.

- V. Valorización técnica:** La Administración podrá efectuar una valorización técnica y económica de los daños ocasionados, considerando costos de reparación, reposición, mano de obra, limpieza especializada, reposición de bienes o cualquier otro gasto asociado.
- VI. Determinación y cobro:** Una vez revisados los antecedentes y descargos, si correspondiere, la Administración comunicará formalmente a la entidad deportiva el monto a pagar y el plazo para efectuar la reparación, restitución o indemnización correspondiente.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en el Reglamento de la Residencia Deportiva podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos, a una o más de las siguientes medidas:

1. amonestación escrita;
2. suspensión temporal de cupos;
3. reducción de cupos asignados;
4. prohibición temporal de nuevas postulaciones;
5. término anticipado del presente Convenio;
6. ejercicio de acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones individuales aplicables a los deportistas conforme al Reglamento de la Residencia.

OCTAVO: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. La Administración podrá:

1. fiscalizar el correcto uso de las dependencias y los beneficios otorgados;
2. requerir antecedentes a la entidad deportiva;
3. efectuar inspecciones;
4. aplicar medidas de resguardo y seguridad;
5. modificar la distribución y asignación de cupos conforme a criterios técnicos, presupuestarios, deportivos o disciplinarios.

NOVENO: RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA. El presente Convenio forma parte integrante del cuerpo normativo de la Residencia y se complementa con el respectivo Reglamento. En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones reglamentarias y las instrucciones formales impartidas por la Administración, en aquello que sea de competencia del Parque Deportivo Estadio Nacional.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con el presente Convenio deberá efectuarse por escrito al correo electrónico oficialmente informado por cada parte.

Para estos efectos, las partes fijan los siguientes correos electrónicos:

- Administración: _____
- Federación/COCH/COPACHI: _____

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don/doña _____ para representar al Parque Deportivo Estadio Nacional consta en _____.

La personería de don/doña _____ para representar a la entidad deportiva consta en _____.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

POR EL PARQUE DEPORTIVO ESTADIO NACIONAL

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

POR LA ENTIDAD DEPORTIVA

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____